

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 17 9 NOV 2020

Proceso N° 2019-00039-00

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **resuelve**:

PRIMERO: **ABRIR** a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1. DEMANDANTE Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN:

1.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el líbello introductor por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE a la parte demandada principal con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de ésta requiere la demandada, decisión que se notifica por estado

1.1.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibídem*, se decreta los testimonios de los señores **Mariano Forero, Ricardo Barrero Verdugo, Jaime Enrique Garzón y Carlos Villalobos**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

1.1.4. DECLARACIÓN DE PARTE, se deniega como quiera que el extremo activo en el libelo introductor tuvo la oportunidad de expresar los hechos acaecidos en el presente asunto, además que el objeto de dicha intervención es obtener la confesión de la parte que la rinde. No obstante lo anterior, se le informa al demandante que conforme a lo establecido en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, este juzgador evacuará el respectivo interrogatorio de manera exhaustiva a ambos extremos de la relación procesal, en donde podrán efectuar las presiones a que haya lugar.

1.1.5 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, se deniega como quiera que el extremo activo en el libelo introductor tuvo la oportunidad de aportar toda la documentación tendiente a demostrar su posesión en el predio objeto de Litis.

2. DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN MARTHA ELENA RITA MATALLANA ÁNGEL.

2.1.1 DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, y en la demanda de reconvencción por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE a la parte demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de ésta requiere la demandada, decisión que se notifica por estado

2.1.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibidem*, se decreta los testimonios de los señores **Gladys Hurtado de Matallana y Luis Jorge Martínez Ramírez**, para que

rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

2. DEMANDADA MARÍA CLAUDIA MATALLANA ÁNGEL.

2.1.1 **DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P

2.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE** a la parte demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de ésta requiere la demandada, decisión que se notifica por estado

2.1.3. **TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibidem*, se decreta los testimonios de los señores **Gladys Hurtado de Matallana y Luis Jorge Martínez Ramírez**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

2.2 PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIS

2.2.1 **INTERROGATORIO DE PARTE** a la parte demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de ésta requiere la demandada, decisión que se notifica por estado

2.3 TERCERO INTERVINIENTE

2.3.1. **INTERROGATORIO DE PARTE** a la parte demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de ésta requiere el tercero interviniente, decisión que se notifica por estado

2.3.2. **TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibíd.*, se decreta los testimonios de los señores **Gladys Hurtado de Matallana y Luis Jorge Martínez Ramírez**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble sobre el que versa la demanda, se fija la hora de las 9:00 a.m del día 9 junio del mes de Febrero del año 2021 (numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso), la cual únicamente se contraerá a la vista física del predio, conservando el distanciamiento físico necesario, en procura de cumplir con los protocolos de salubridad decretados por el Gobierno nacional.

A fin de contar con mayores elementos de juicio en relación con el respectivo inmueble, se requiere a la parte actora para que proceda a aportar un dictamen pericial elaborado por un perito evaluador de bienes inmuebles con el fin de que identifique el que es objeto del proceso, para lo cual se le concede el término de 20 días para que lo aporte, atendiendo las previsiones del artículo 227 del Código General del Proceso. El perito ha de comparecer igualmente a la diligencia programada.

300

TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL bajo los preceptos del artículo 372 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m. del día dieciseis de febrero de 2021.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Microsoft Teams con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudiría a cualquiera de las dos últimas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.</p> <p><u>Notificación por estado</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>062</u></p> <p>Fijado hoy <u>20 NOV 2020</u></p> <p style="text-align: center;">  LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario </p>
--

A.D

